

QUINTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR E IGUALDAD Y ESPECIAL DE CUENTAS DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE 2016, SOBRE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE GESTIÓN INTERESADA DEL SERVICIO PÚBLICO DENOMINADO “REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS BAJO CONTROL HORARIO Y DEL SERVICIO DE INMOVILIZACIÓN, RETIRADA, TRASLADO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS EN LA CIUDAD DE ARGANDA DEL REY.-

La Sra. Sabugo Marcello, Concejala Delegada de Hacienda, Régimen Interior e Igualdad, realiza la siguiente intervención que hace llegar a Secretaría:

“ En sesión de la Comisión Informativa celebrada el 23 de septiembre de 2016 se aprobó por mayoría de los votos, el dictamen a favor de la modificación del contrato denominado “Regulación del estacionamiento de vehículos bajo control horario y del Servicio de inmovilización, retirada, traslado y depósito de vehículos de las vías públicas en la ciudad de Arganda del Rey ". Este contrato fue suscrito por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de febrero de 2013 a la empresa DORNIER, S.A., por un plazo de diez años, contados a partir del 1 de abril de 2013. Esta decisión, además de no beneficiar en nada a los argandeños/as, hipoteca y condiciona cualquier actuación que el actual Gobierno quiera abordar en diez años, que es su vigencia. No obstante, es intención y compromiso de este Gobierno, que en la medida de nuestras posibilidades, podamos aliviar de esta carga a nuestros conciudadanos. Por esta razón proponemos a este Pleno la aprobación de la modificación de las condiciones del contrato que, según los informes incluidos en el Expediente, cumple con la legalidad vigente, ya que sin duda existen razones de interés público tal y como se exige en el artículo 219 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Ya, y por acuerdo con la empresa adjudicataria, hemos liberado la Era Vedia y con la modificación del Contrato que proponemos a este Pleno liberaremos también Las Forjas-Calle Francisco Rabal. Estos cambios no suponen superar el 20% del precio del contrato, por lo que no procede compensación económica, según la cláusula trigésima del pliego de condiciones administrativas, base para la adjudicación de este contrato. Pretendemos, siempre respetando los intereses lícitos de la empresa adjudicataria, conseguir beneficios para los argandeños y argandeñas, por lo que bajo un proceso negociador seguiremos mejorando las condiciones del contrato. Traeremos a este Pleno las decisiones que vayamos tomando en la mejora de este servicio, siempre pensando en el interés de nuestros conciudadanos y solicitaremos el respaldo a nuestras actuaciones. Por todo lo expuesto, pido el voto favorable para el dictamen de la Comisión Informativa.””””

El Sr. Ruiz Martínez, Concejal no Adscrito, realiza la siguiente intervención que hace llegar a Secretaría:

“ Me dirán que soy pesado y que ya lo dije en los puntos anteriores en los que intervine pero tengo que volver a decirles que no veo la urgencia de este punto y que se podría presentar en el pleno de octubre. Decirles que estoy de acuerdo con la modificación de este contrato puesto que los más beneficiados serán los vecinos y vecinas de nuestro municipio y que realmente a este Ayuntamiento, según Uds., no reporta beneficio alguno. Estaría más a favor si no fuese una modificación sino la restricción del contrato y se pudiera aparcar libremente en Arganda.””””

El Portavoz del Grupo Municipal Arganda sí Puede, Sr. Moya García realiza la siguiente intervención que hace llegar a Secretaría:

“ El cobro del aparcamiento generó bastante malestar en la población en el momento de su implantación, no fue algo exclusivo de Arganda si no que algunos todavía recordamos las manifestaciones del barrio del Pilar en oposición a esta forma de gestionar el espacio público. Creemos acertada la política de recuperar los espacios públicos en favor de los ciudadanos y dejar las zonas como la Era Vedia sin el cobro por su uso nos parece una política positiva hacia los ciudadanos. En la Comisión hemos podido observar las diferencias técnicas que plantean y que seguramente acaben en un contencioso, pero desde Arganda Si Puede la apuesta está clara, si los técnicos consideran, como es el caso, de que la pérdida de ganancias está dentro de lo establecido en el contrato creemos positiva la apuesta y apoyaremos que este tipo de medidas se sigan haciendo. Arganda Si Puede no hará apuestas por lo privado en detrimento de los ciudadanos creemos en lo público y seguiremos aportando por ello.””””

La Sra. Cuéllar Espejo, Portavoz del Grupo Municipal Ahora Arganda, realiza la siguiente intervención que hace llegar a Secretaría:

“ Hablaremos de dos cuestiones: de fondo y forma. Respecto al fondo, como lo que se plantea es que el contrato que por la vía de la junta de gobierno se adjudicó a Dornier en el año 2013 con una vigencia de 10 años -que no está reportando beneficio ni para el Ayuntamiento, ni para la ciudadanía- sea modificado a favor de la ciudadanía, por ejemplo liberando la Era Vedia y la zona de Francisco Rabal para el uso de los vecinos. Como el contrato existe y la ley no nos la podemos saltar, AHORA ARGANDA considera que, de momento, está bien plantear una modificación. Eso facilitará que el suelo público dé servicio público, cumpliendo así con el interés comunitario y por eso vamos a votar a favor. Y respecto a la forma, habiendo solicitado por registro la vista de este contrato, una vez más tenemos que llamar la atención al Gobierno porque nuestro Grupo Municipal ha vuelto a sufrir trato discriminatorio, hasta tal punto que tuvimos la prueba fehaciente de ello porque, por casualidad, este expediente ha pasado a la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones y se vio que se había extendido una diligencia diciendo qué grupos habían solicitado la vista del expediente y no estaba el nuestro. Se le ha facilitado la vista al resto de grupos de este consistorio, pero ni siquiera aparece que AHORA ARGANDA lo había solicitado y por registro. Volvemos a llamar la atención porque esto ya está pasando demasiadas veces, no sigue los criterios legales, aparte de la mala imagen que da del Gobierno actual de Arganda.”””””

El Sr. López García-Porrero, Concejel del Grupo Municipal Ciudadanos Arganda, realiza la siguiente intervención que hace llegar a Secretaría:

“ Ciudadanos-Arganda fue el grupo que planteó la moción para modificar el contrato con Dornier, como todos los integrantes de este plenario saben, y aunque este hecho no haya sido reconocido públicamente como debiera por el gobierno y en concreto por el señor Alcalde en las redes sociales, tal y como le dije personalmente al señor Hita en una ocasión y como le seguiré diciendo hasta que se digne reconocerlo no ya ante este plenario sino también en las redes sociales. No le pedimos que haga un "periscope" al estilo de Piqué, pero al menos unas pequeñas líneas de reconocimiento serían, a nuestro entender, justas. Aviso a navegantes: Señor Alcalde, al César lo que es del César y a Ciudadanos-Arganda lo que es de Ciudadanos-Arganda. Lo cierto es que el contrato con Dornier, desgraciadamente, no fue ni el más feliz ni el más afortunado que alumbró la última legislatura municipal del Partido Popular. Y esto no es una opinión. Es un hecho. Porque los números cantan. Por peteneras. Por soleares y por todos los palos del cante jondo. Tal y como dijimos y demostramos en su momento, con los números que nosotros sacamos, y tal y como reafirman ahora mismo los números que han hecho los técnicos municipales, el beneficio del contrato con Dornier para las arcas municipales ha sido igual al número de episodios de juego de tronos donde no muere nadie. Lamentable resultaba el espectáculo de la era Vedia y del parking de Las Forjas, vacíos ambos espacios de coches, donde se cumplía a rajatabla el refrán del perro del hortelano, que ni come ni deja comer, pues ni Dornier recaudaba ni los argandeños podían disfrutar de parking gratuito. Sin entrar en más profundidades que ya quedaron claras en su momento, es evidente que, amparándose en el interés público y también en la cláusula del propio contrato de no superar el 20% del importe total del mismo, los técnicos municipales han realizado una excelente labor donde, a nuestro juicio, se demuestra fehacientemente que la merma en el beneficio para Dornier queda muy lejos de llegar a ese 20% y por lo tanto hay razones legítimamente argumentables para modificar el contrato con Dornier y liberar la era Vedia y Las Forjas. Y no hubiese estado de mas que se sacara también del contrato con Dornier el parking de la calle Silos que se incluyó en él sin ser propiedad municipal, tal y como solicitamos en su momento desde nuestro grupo. Creemos que hay razones más que suficientes para proponer a Dornier un acuerdo razonable e incluso otras que no se han argumentado en la negociación y que este grupo municipal ha explicitado en Comisión de Hacienda, como es el claro incumplimiento de varias cláusulas del contrato por parte de Dornier que podrían ser causa suficiente para la resolución del mismo. No obstante, como acabamos de decir, somos partidarios de un acuerdo amistoso entre las partes, siempre que se salvaguarden lo mejor posible los intereses de nuestro municipio. Y vamos por ello a votar a favor de este punto del día, no sin antes solicitar al gobierno la conveniencia de dejar por escrito, sellado y firmado por las partes, la cesión/renuncia temporal (no lo sabemos) del espacio de la era Vedia por parte de Dornier al Ayuntamiento puesto que según se nos ha informado en la Comisión de Hacienda, dicho acuerdo es únicamente verbal.””””

La Sra. Guillén Sanz, Concejala del Grupo Municipal Popular, manifiesta que su grupo ya manifestó que no estaba de acuerdo en cómo se había seguido este expediente y creen que está prescrito porque había tres meses para finalizarlo y se inició en diciembre, consideran que hay modificaciones del contrato que son unilaterales y parece que acabará en los tribunales lo que supondrá un coste para este Ayuntamiento, su grupo se va a abstener en este asunto.

La Sra. Sabugo Marcello, Concejala Delegada de Hacienda, Régimen Interior e Igualdad, agradece al Sr. Ruiz, Sr. Moya, Sra. Cuéllar y Sr. López su voto favorable a este asunto, aclara al Sr. López que cuando trajo la propuesta ya se estaba negociando con la empresa Dornier la modificación de este contrato, sobre liberar el parking de la C/ Silos y por su ubicación y necesidad quieren mantenerlo; a la Sra. Guillén la dice que en ningún momento consta que el expediente esté prescrito, consideran que cumplen con la legalidad y por el interés de los argandeños y argandeñas es por lo que traen esta modificación.

El Sr. Alcalde-Presidente manifiesta al Sr. López que reconoce el trabajo, aportaciones y actuaciones con los vecinos y vecinas que hace y que hará Ciudadanos Arganda, algunas cosas se han iniciado antes de que presentara Ciudadanos Arganda mociones, en Julio de 2015 es cuando se estaba negociando con la empresa Dornier la modificación de este contrato, van a seguir trabajando conjuntamente, a la Sra. Guillén la recuerda que los contratos caducan si en un plazo de noventa días no hay movimiento por ninguna de las partes.

El Pleno de la Corporación **ACUERDA, por mayoría** con dieciséis votos a favor: seis del Grupo Municipal Socialista, cuatro del Grupo Municipal Ciudadanos Arganda, dos del Grupo Municipal Izquierda Unida CMLV, uno del Grupo Municipal Ahora Arganda, dos del Grupo Municipal Arganda Sí Puede y uno del Concejal no Adscrito, y nueve abstenciones del Grupo Municipal Popular, **aprobar la propuesta** de la Concejala Delegada de Hacienda, Régimen Interior e Igualdad, que literalmente dice:

”Se da cuenta del expediente de la modificación del contrato de “Gestión Interesada del Servicio Público de nominado “Regulación del estacionamiento de vehículos bajo control horario y del Servicio de inmovilización, retirada, traslado y depósito de vehículos de las vías públicas en la ciudad de Arganda del Rey”, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de febrero de 2013 a la empresa DORNIER, S.A., por un plazo de diez años, contados a partir del 1 de abril de 2013.

“ Con fecha 15 de diciembre de 2015 por la Concejalía Delegada de Mantenimiento y Servicios de la ciudad, Tráfico y Transporte Público se remite a la empresa adjudicataria del contrato, requerimiento a los efectos de determinar la conveniencia y oportunidad de la modificación consistente en la supresión de las zonas de la Era Vedia y Francisco Rabal.

“ Con fecha 5 de enero de 2016, la empresa presenta informe sobre la modificación pretendida, instando a la compensación para evitar perjuicios no asumibles para la empresa.

“ Visto el informe de fecha 26 de febrero de 2016, donde consta estudio de los efectos

económicos que pudiese tener la modificación, suscrito por el Responsable del contrato, dando traslado a la adjudicataria del citado estudio, presentando esta alegaciones con fecha 1 de abril de 2016, las cuales quedan suficientemente analizadas y contestadas en informe de fecha 25 de mayo de 2016, que obra en el expediente.

“ Vistos los informes favorables emitidos por la Jefa del Servicio de contratación de fecha 4 de julio, del Secretario General de 20 de julio y del Interventor Acctal. de 29 de agosto de 2016.

“ De conformidad con los Artículos 105 al 108 y 210, 211 y 219 y 282 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP 2011.

“ Resultando que el TRLCSP 2011 no obstante, señala en el artículo 219 que: “1. Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211.

“ En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

“ De acuerdo con el artículo 105.2 del TRLCSP 2011, la modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

“ En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 171.b) y 174.b).

“ De acuerdo con el artículo 106 del TRLCSP, denominado “Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación”, donde se dice: Los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.”

“ Vista la cláusula trigésima del pliego de condiciones administrativas que dice “El contrato podrá ser modificado, tanto al alza como a la baja, hasta un máximo del 20% del precio de adjudicación, como consecuencia de que por la especialidad de las obras surjan imprevistos derivados de situaciones constructivas o estructurales ocultas que no hayan podido ser valoradas durante la ejecución del proyecto.

“ Además podrá ser modificado por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando su necesidad en el expediente, no pudiendo afectar a las condiciones esenciales del mismo (art.219 RDL 3/2011).

“ Visto que las modificaciones del contrato deberán formalizarse en documento administrativo en los plazos y condiciones señaladas en el artículo 156 del TRLCSP, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

“ La circunstancia acaecida para modificar el presente contrato deviene ante la infrautilización del espacio disponible en esas zonas, lo que produce un efecto contrario al pretendido por el contrato que era mejorar la calidad del servicio haciendo compatibles la equitativa distribución de aparcamientos entre todos los usuarios con la mejora de la rotación y la utilización de estacionamientos de larga estancia o baja rotación.

“ Dicha modificación supone un porcentaje del 12,41%, respecto del coste anual del servicio, que es inferior al límite del 20% establecido en el contrato para su modificación.

“ La competencia para la aprobación de la modificación del contrato corresponde al órgano de contratación, corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Adicional segunda del RD Legislativo 3/2011 que aprueba el Texto refundido de la ley de contratos del Sector Público.

“ En atención a lo expuesto, propongo a la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior e Igualdad y Especial de Cuentas, que emita Dictamen no vinculante sobre la siguiente “PROPUESTA de acuerdo al PLENO MUNICIPAL:

“ Primero.- Aprobar la modificación del contrato de Servicio de Gestión Interesada del Servicio Público denominado “Regulación del estacionamiento de vehículos bajo control horario y del servicio de inmovilización, retirada, traslado y depósito de vehículos de las vías públicas en la ciudad de Arganda del Rey, consistente en la exclusión de la zona regulada de las áreas “Era Vedia” y “Las Forjas –Calle Francisco Rabal”, lo que supone una reducción del 12,41% respecto del coste anual del servicio, quedando justificada la improcedencia de la convocatoria de una nueva licitación.

“ Segundo.- Una vez aprobada la modificación del contrato deberá reajustarse la garantía, en proporción al nuevo precio del contrato, en el plazo de quince días y formalizarse el correspondiente contrato administrativo dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo.””

SEXTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR E IGUALDAD Y ESPECIAL DE CUENTAS DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE 2016, SOBRE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO 3/2016.-

La Sra. Sabugo Marcello, Concejala Delegada de Hacienda, Régimen Interior e Igualdad, realiza la siguiente intervención que hace llegar a Secretaría: